



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con dos memoriales, uno presentado por la apoderada de la parte actora con solicitud de terminación para devolver el vehículo a la parte demandada por pago, presentado el 4 de junio del presente año, y otro presentado por la parte pasiva, por medio del cual solicita la entrega del vehículo, recibido el día 8 de junio de 2021. Pasa a proveer. **junio 15 de 2021.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No.1086

Proceso: Ejecución por Pago Directo

SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Finesa S.A.

Demandados: Luis Felipe Castellanos Forero

Rad. No.: 761114003003-**2020-00013-00**

ASUNTO:

En atención a la solicitudes obrantes en anexo 8 y 9 del expediente digital, elevadas una por la parte demandante solicitando la entrega del bien objeto de demanda, y otra por la mandataria judicial del extremo demandante, por medio de la cual solicita que conforme al **pago total de las cuotas en mora de la obligación** se cancele la inmovilización, y por ende se disponga la entrega del automotor al acreedor garantizado. Encuentra el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procedente acceder a su terminación por pago total de las cuotas en mora.

Por lo anterior, para dar fundamento de lo que se trae a consideración la norma nos remitimos a los lineamientos del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, “*por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.*”, precisando que en el artículo 2.2.2.4.2.22 que consagra:

*“(…) Terminación anormal del procedimiento de ejecución especial. El procedimiento de ejecución especial terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1. El inicio del proceso de ejecución judicial por el acreedor que tenga el primer grado. 2. Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare fundadas las oposiciones del garante, con excepción de la causal prevista en el numeral 4 del artículo 66 de la Ley 1676 de 2013. 3. **El desistimiento del acreedor.**”*



Ahora bien, el despacho de conformidad con lo anterior, y a lo estatuido en el artículo 72¹, en concordancia con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1676 de 2013², procederá a la terminación del presente asunto, así como el levantamiento de la medida cautelar de aprensión practicada al **automotor de placa FWR 795**, clase **AUTOMOVIL de marca SUZUKI, línea SWIFT, modelo 2019, color AZUL METALIZADO, chasis MA3ZF63S9KA378267 y motor K12MN2224281**, y la entrega del mismo a la parte pasiva del proceso, al señor **LUIS FELIPE CASTELLANOS FORERO** identificado con C.C. No. **94.479.706**, y de acuerdo a los anexos aportados con la solicitud elevada por la parte actora se realizará el oficio respectivo al **PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, ubicado en la carrera 66 No. 13-11 bosques del Limonar Cali, Valle.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de PAGO DIRECTO por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, al mes de agosto de 2021, propuesto por **FINESA S.A.** identificado con Nit No. **805.012.610-5**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS FELIPE CASTELLANOS FORERO** identificado con C.C. No. **94.479.706**, de conformidad con los artículos 72 y 76 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.22 del Decreto 1074 de 2015.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo automotor de **placa FWR 795, clase AUTOMOVIL** de marca SUZUKI, línea SWIFT, modelo 2019, color AZUL METALIZADO, chasis MA3ZF63S9KA378267 y motor K12MN2224281.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios respectivos a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES DE PALMIRA VALLE y a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, de lo cual también se enviara copia al correo electrónico del señor **LUIS FELIPE CASTELLANOS FORERO**.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA AL PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER, Carrera 66 No.13 -11 Barrio Bosques del Limonar de la ciudad de Santiago de Cali, del vehículo inmovilizado de **placa FWR 795**, clase AUTOMOVIL de marca SUZUKI, línea SWIFT, modelo 2019, color AZUL

¹ ARTÍCULO 72. DERECHO A LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.

² Artículo 76. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. Cuando se haya cumplido con todas las obligaciones garantizadas con una garantía mobiliaria, o se hubiere terminado la ejecución en los términos previstos en el artículo 72 o después de la enajenación o aprehensión de los bienes en garantía, el garante podrá solicitar al acreedor garantizado de dichas obligaciones, la cancelación de la inscripción de su garantía mobiliaria.



METALIZADO, chasis MA3ZF63S9KA378267 y motor K12MN2224281, al LUIS FELIPE CASTELLANOS FORERO identificado con C.C. No. 94.479.706;

QUINTO: Por secretaría librese el oficio respectivo al PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER, Carrera 66 No.13 -11 Barrio Bosques del Limonar de la ciudad de Santiago de Cali. De lo cual se enviara copia al correo electronico del señor **LUIS FELIPE CASTELLANOS FORERO.**

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas, por cuanto no aparecen probadas dentro del presente asunto.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la actuación previa anotación en los respectivos libros y sistema.

CÚMPLASE



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 091.

El anterior auto se notifica hoy
16 de junio de 2021 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c3ceaf46240151daad7a74a0e3549fce77acb869f536b0552f0fe960a7fae7**

Documento generado en 15/06/2021 01:20:58 PM

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c77b6775c91bbb309d9706f6775fa320b598bb506228c456a716e92961278dc**

Documento generado en 16/06/2021 05:42:36 a. m.